



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY

---

Sibundoy, Putumayo, 5 de marzo de 2019. Con la presente acción de tutela proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, la cual fue remitida por correo certificado, y por ende allegada al Juzgado en esta fecha doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

JESÚS ALBERTO BASTIDAS DUARTE  
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SIBUNDOY - PUTUMAYO**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00196-00  
ACCIONANTE: JORGE JAIR FERNANDO GARNICA DEDIOS  
ACCIONADA: COMOSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Auto de Sustanciación No. 064

Sibundoy, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Dentro del trámite constitucional que nos ocupa, este Despacho profirió sentencia el día 9 de enero del año que avanza la cual fue impugnada por la entidad accionada, y fue por esa razón que el expediente se remitió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, quien a través del auto proferido el día 19 de febrero del presente año, decretó la nulidad de la actuación surtida por esta dependencia Judicial, a partir de la sentencia, en razón a que considera, que debía vincularse a 7 de las personas que integran la lista de elegibles para el empleo OPEC 34423, publicada a través de la Resolución No. 20182120081325 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 9 de agosto de 2018.

Es del caso entonces proceder a reponer la actuación surtida, en obediencia a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en la providencia ya referenciada.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase lo dispuesto por el Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa en proveído del 19 de febrero de 2019.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY

---

**SEGUNDO:** Repóngase la actuación surtida dentro de este trámite constitucional y en consecuencia se ORDENA vincular al mismo, a las personas que conforman la lista de elegibles (que se encuentra en firme) para el empleo OPEC 34423, publicada a través de la Resolución No. 20182120081325 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 9 de agosto de 2018, que para tal efecto son los señores: FERNANDO ÁLAVA APRAEZ identificado con C.C. No. 12.983.952; YAZMIN LORIET CRUZ SUSA identificada con C.C. No. 52.178.811; NANCY ALEJANDRA BRAVO DELGADO identificada con C.C. No. 29.663.905; JANETH PILAR ARGOTI LAGOS identificada con C.C. No. 59.832.936; JOHNNATTAN MUÑOZ identificado con C.C. No. 18.130.595 y CAROLINA CHAUX GARCÍA identificada con C.C. No. 69.027.813.

**TERCERO:** Notificar por el medio más eficaz esta decisión a la parte accionante, a las entidades accionada y vinculadas.

**CUARTO:** Notificar igualmente por el medio más eficaz, a las personas a quienes se vincula ahora. Para tal efecto se solicita la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que deberá publicar la información pertinente en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de ser posible y de contar con esa información, remitir a esta Judicatura los correos electrónicos de las personas mencionadas en el numeral anterior. Para ello se remitirá copia del escrito de tutela y los oficios correspondientes, que sirven como notificación.

**QUINTO:** Solicitar a la personas vinculadas que una vez enteradas de lo aquí decidido y del contenido de la acción de amparo que nos ocupa en el término improrrogable de dos (2) días, rindan un informe o pronunciamiento detallado sobre los hechos y motivaciones que originan esta acción de tutela. Se le prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.).

**SEXTO:** Tal como se infiere de lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en fecha 19 de febrero del año que avanza; el auto admisorio de la acción de amparo, las pruebas practicadas, y las notificaciones precedentes conservaran su validez. Si es del caso se decretaran y practicaran las pruebas que fueran necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ.**  
JUEZ